

“Año de la Universalización de la Salud”

Informe N° 425-2020-GRT

Análisis Técnico-Legal sobre procedencia de rectificación de error material en la Resolución N° 036-2020-OS/GRT, con la cual se modificó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad y se aprobó el programa de transferencias del Bono Electricidad

Para : **Jaime Mendoza Gacon**
Gerente de Regulación de Tarifas

Referencia : Expediente 210-2020-GRT

Fecha : 16 de setiembre de 2020

Resumen Ejecutivo

El presente informe tiene por finalidad sustentar las razones por las cuales corresponde recomendar a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin que disponga la rectificación del error material contenido en la Resolución N° 036-2020-OS/GRT (Resolución 036), con la cual se modificó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad y se aprobó el programa de transferencias del Bono Electricidad, de conformidad con lo establecido en la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020”.

Luego de la evaluación realizada por el área técnica a la Resolución 036, se ha identificado un error tipográfico en los montos totales a transferir del programa de transferencias de las empresas Electro Sur Este S.A.A. y Electronorte S.A. al que se hace referencia en los ítems 6 y 7 del Artículo 2 de la Resolución 036, al haberse consignado en una empresa el monto que le correspondía a otra y viceversa, pues en el ítem 6 a la empresa Electro Sur Este S.A.A. le corresponde el monto de S/ 14 522 794, y en el ítem 7 a la empresa Electronorte S.A. le corresponde el monto de S/ 14 982 670, de igual manera se ha identificado el mismo error tipográfico en el numeral 4 del capítulo 4 en el Informe Técnico N° 340-2020-GRT.

Conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Tales errores materiales pueden ser, como ha ocurrido en el presente caso, errores tipográficos en la transcripción de los montos correspondientes a cada empresa.

En consecuencia, se considera procedente la rectificación del error identificado en la Resolución N° 036-2020-OS/GRT, que modificó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad y se aprobó el programa de transferencias del Bono Electricidad.

Informe N° 425-2020-GRT

Análisis Técnico-Legal sobre procedencia de rectificación de error material en la Resolución N° 036-2020-OS/GRT, con la cual se modificó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad y se aprobó el programa de transferencias del Bono Electricidad

1) Antecedentes y marco normativo aplicable

1.1 Con Resolución Osinermin N° 036-2020-OS/GRT (en adelante “Resolución 036”), se modificó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad y se aprobó el programa de transferencias del Bono Electricidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020” aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT y lo establecido en el numeral 8.4 de la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020”, respectivamente.

2) Aspectos técnicos sobre la rectificación de error material.

2.1 De la revisión técnica realizada de oficio a la Resolución N° 036-2020- OS/GRT, se ha identificado un error tipográfico en los montos totales a transferir del programa de transferencias de las empresas Electro Sur Este S.A.A. y Electronorte S.A. En efecto, en los ítems 6 y 7 del Artículo 2 de la Resolución 036, se hace referencia que a Electro Sur Este le corresponde el monto de S/ 14 982 670 y que a Electronorte le corresponde el monto de S/ 14 522 794.

2.2 Asimismo, en el numeral 4 del capítulo 4 del Informe Técnico N° 340-2020-GRT, que forma parte del sustento de la Resolución 036, se ha identificado el mismo error tipográfico en los montos totales a transferir del programa de transferencias de las empresas Electro Sur Este S.A.A. y Electronorte S.A.

2.3 Al respecto, en el Anexo del Informe Técnico N° 340-2020-GRT correspondiente a la empresa Electro Sur Este S.A.A., se verifica que luego del análisis del levantamiento de las observaciones realizado a la información presentada por dicha empresa, el monto a ser transferido a Electro Sur Este S.A.A. para el subsidio de los usuarios residenciales focalizados aprobados es de S/ 14 522 794.

2.4 De igual forma, en el Anexo del Informe Técnico N° 340-2020-GRT correspondiente a la empresa Electronorte S.A., se verifica que luego del análisis del levantamiento de las observaciones realizado a la información presentada por dicha empresa, el monto a ser transferido a Electronorte S.A. para el subsidio de los usuarios residenciales focalizados aprobados es de S/ 14 982 670.

2.5 Asimismo, del Anexo 2 del Informe Técnico N° 340-2020-GRT “Detalle de los Montos de Subsidio de los Usuarios Residenciales Focalizados” se aprecia que en el Cuadro de Transferencia Aplicado por Mes, a la empresa Electro Sur Este S.A.A. le corresponde el importe de S/ 14 522 794, mientras que a la empresa Electronorte S.A. le corresponde el importe de S/ 14 982 670.

- 2.6** En ese sentido, se verifica que los montos correctos a ser aprobados para la empresa Electro Sur Este S.A.A. es de S/ 14 522 794, mientras que para la empresa Electronorte S.A. es de S/ 14 982 670, sin embargo, se ha considerado erróneamente en la Resolución 036 y en el numeral 4 del capítulo 4 del Informe Técnico N° 340-2020-GRT, estos montos invertidos¹.
- 2.7** Por tanto, el detalle de los montos de subsidio que corresponde a dichas empresas es el siguiente:

Item	Empresa	Total (Soles)
6	Electro Sur Este	14 522 794
7	Electronorte	14 982 670

- 2.8** Cabe señalar que, este error de transcripción no afecta el monto total del programa de transferencias de todas las empresas señaladas en el Artículo 2 de la Resolución 036 y en el numeral 4 del capítulo 4 del Informe Técnico N° 340-2020-GRT, toda vez que precisamente el error material consistió en consignar para la empresa Electro Sur Este lo que correspondía a la empresa Electronorte y viceversa.

3) Aspectos legales sobre la rectificación de error material

- 3.1** Conforme lo dispone el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 3.2** Juan Carlos Morón, señala que el error material:

“(…) atiende a un ‘error de transcripción’, un ‘error de mecanografía’, un ‘error de expresión’, en la ‘redacción del documento’, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo contiene (...) la rectificación de errores materiales o aritméticos es “el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. Para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias

¹ Es decir, se consignó erróneamente que a la empresa Electro Sur Este S.A.A. le corresponde el importe de S/ 14 982 670, y que a la empresa Electronorte S.A. le corresponde el importe de S/ 14 522 794

volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar”²

- 3.3** Ello se complementa con lo señalado por el mismo jurista en un Informe remitido a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin con fecha 18 de febrero de 2010:

“La potestad rectificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la Administración Pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos”.

- 3.4** De lo expuesto técnicamente, se considera procedente la rectificación del error material incurrido en la Resolución 036, pues se ha verificado que, por un error de transcripción, se ha intercambiado los montos de la transferencia del subsidio Bono Electricidad de las empresas Electro Sur Este S.A.A. y Electronorte S.A.

4) Conclusión

Por las razones expuestas en los numerales 2) y 3) del presente informe, corresponde recomendar a la Gerencia de Regulación de Tarifas que disponga la rectificación del error material de los montos a transferir a las empresas Electro Sur Este S.A.A. y Electronorte S.A. contenidos en los ítems 6 y 7 del Artículo 2 de la Resolución 036-2020-GRT, invirtiéndose las cantidades que por error se habían consignado para ambas empresas, de modo que finalmente se consigne que a la Empresa Electro Sur Este le corresponde S/ 14 522 794 y a la empresa Electronorte S/ 14 982 670.

[mcastillo]

[lgrajeda]

/jad/wmf-mdf

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios. Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima, 2001. p.428-429